

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 124 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

29 ENE 2019


VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 871-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 17 de noviembre de 2006; la Resolución Gerencial General Regional N° 377-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 20 de diciembre de 2012; y, el Memorando N° 1241-2018/GRP-110000 de fecha 20 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:


Que, mediante Resolución N° 19, de fecha 30 de junio de 2016, la Segunda Sala Civil de Piura emite Sentencia de Vista resolviendo lo siguiente: *"CONFIRMAR la Sentencia materia de apelación, Resolución N° 12 de fecha 19 de noviembre de 2015 que obra en fojas 274 a 292, a través del cual se declaró Fundada en parte la demanda contenciosa administrativa, con lo demás que contiene (...)"*;


Que, con Resolución N° 21 de fecha 10 de mayo de 2018, el Segundo Juzgado Civil señala lo siguiente: *"Estando al oficio que antecede N° 13939-2016 de fecha 04 de mayo de 2018, remitido por la Secretaría de la Sala Transitoria de la Sala Transitoria de Derecho Constitucional de la Corte Suprema, adjuntando el expediente elevado en grado, y habiendo sido declara improcedente el recurso de casación: TÉNGASE por devuelto y, CÚMPLASE lo ejecutoriado en la sentencia de vista de fecha 30 de junio de 2016 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa; en consecuencia, CUMPLA la demandada con expedir nueva resolución en la que disponga se incluya al actor en la planilla de trabajadores contratados desde el 03 de enero de 1997, respetándose sus derechos a la seguridad social conforme al fundamento 19 de la presente sentencia. Asimismo, se cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de marzo del año 1999 y se le cancele el goce vacacional conforme lo dispuesto por el artículo 102 del D.S. 005-90-PCM, más los devengados e intereses legales correspondientes. Se suscribe la presente resolución de conformidad con el último párrafo del inciso 7) del artículo 122 del Código Procesal Civil y conforme a las disposiciones internas dispuestas por el Magistrado de la causa"*;


Que, con Resolución N° 22 de fecha 13 de setiembre de 2018, el Segundo Juzgado Civil señala lo siguiente: *"Estando a lo solicitado en el escrito con registro de ingreso N° 11832-2018 y N° 20706-2018, presentado por la parte demandante: REQUIÉRASE al Gobierno Regional de Piura a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS CUMPLA con expedir nueva resolución en la que se disponga se incluya al actor en la planilla de trabajadores contratados desde el 03 de enero del 1997, respetándose sus derechos a la seguridad social conforme al fundamento 19 de la presente sentencia, asimismo, se cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de mayo del año 1999 y se cancele el goce vacacional conforme lo dispuesto por el artículo 102 del D.S. N° 005-90-PCM, más los devengados e intereses legales correspondientes, bajo apercibimiento de imponerse las multas progresivas y sucesiva (...)"*;

Que, con Memorando N° 1537-2018/GRP-110000 de fecha 04 de octubre de 2018, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Piura pone a conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que mediante Resolución N° 22 de fecha 13 de setiembre de 2018, la Juez del Segundo Juzgado Civil de Piura resolvió requerir que esta entidad cumpla con expedir nueva resolución en la que disponga la inclusión del actor en la planilla de trabajadores contratados, desde el 03 de enero de 1997, respetándose

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **124** -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

29 ENE 2019

sus derechos a la seguridad conforme al fundamento 19 de la sentencia; asimismo, se cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de mayo de 1999 y se le cancele el goce vacacional conforme a lo dispuesto por el artículo 102 del D.S. N° 005-90-PCM, más los devengados e intereses correspondientes;

Que, con Memorando N° 1857-2018/GRP-110000, de fecha 04 de diciembre de 2018, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Piura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico las piezas para que se dé cumplimiento al mandato judicial;

Que, con Informe N° 126-2018/GRP-420300, de fecha 07 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico recomienda continuar con el trámite correspondiente y se dé cumplimiento al mandato judicial;

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, tal mandato constitucional es concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso"*; por lo que, de acuerdo a los párrafos anteriores, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial se emite la presente Resolución;

De conformidad con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 21 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual el Segundo Juzgado Civil, resolvió: **"1. Declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don VILELA CALLE, GABRIEL contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. 2. NULA la Resolución Administrativa**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 124 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

29 ENE 2019

N° 334-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P y RGR N° 059-2008/GOB.REG.PIURA-GRDE sólo en los siguientes extremos: en el que le deniega al demandante el beneficio de canasta de alimentos, la inclusión en planillas de trabajadores con el correspondiente respecto a su derecho a la seguridad social y el descanso al goce vacacional. En consecuencia, **ORDENÓ** que la demandada cumpla con expedir nueva resolución en la que se disponga se incluya al actor en la planilla de trabajadores contratados desde el 03 de enero de 1997, respetándose su derecho a la seguridad social conforme al fundamento 19 de la presente sentencia; asimismo, se disponga se le cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de marzo del año 1999 y por último se le cancele el goce vacacional conforme lo dispuesto por el artículo 102 del D.S. N° 005-90-PCM (...). 4. INFUNDADO al extremo con respecto a los siguientes extremos: a. La incorporación del accionante a la planilla de personal de la sede Piura como servidor empleado permanente o a plazo indeterminado. B. Reconocimiento a percibir el incentivo por productividad, racionamiento, y bonificación especial y sus correspondientes devengados (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico cumpla con expedir nueva resolución de acuerdo a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil en la Resolución N° 21 de fecha 10 de mayo de 2018, que resolvió lo siguiente: "(...)cumpla con expedir nueva resolución en la que se disponga se incluya al actor en la planilla de trabajadores contratados desde el 03 de enero de 1997, respetándose su derecho a la seguridad social conforme al fundamento 19 de la presente sentencia; asimismo, se disponga se le cancele el incentivo económico de canasta de alimentos desde el 10 de marzo del año 1999 y por último se le cancele el goce vacacional conforme lo dispuesto por el artículo 102 del D.S. N° 005-90-PCM (...).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a **GABRIEL VILELA CALLE**, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; a la Procuraduría Pública Regional, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
M^{ra} Servando G^{ra} Correa
GOBERNADOR REGIONAL